



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-34950091- GDEBA-DPCLMIYSPGP

---

**VISTO** los expedientes N° EX-2019-34950091- GDEBA-DPCLMIYSPGP e incorporado en tramitación conjunta EX-2019-34950147-GDEBA-DPCLMIYSPGP, el Decreto-Ley N° 16.378/57, el Decreto N° 6864/58; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de las tareas de fiscalización realizadas por la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte, agregadas a orden N° 4, 5, 7, 9, 13 y 14 a través de las cuales se ha verificado la paralización de los servicios correspondientes a las Líneas N° N° 301, 344 y 417, a cargo de la firma “EL RAPIDO S.A.”;

Que según consta en los documentos N° IF-2019-34983145-GDEBA-DRYSMIYSPGP, IF-2019-34998346-GDEBA-DCTECMYSPGP e IF-2019-35125419-GDEBA-DCTECMYSPGP, la Dirección Provincial de Fiscalización del Transporte procedió a intimar a la firma “EL RAPIDO SA” para que en forma inmediata se reestablezca con normalidad la prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros aquí comprometidos;

Que en orden N° 4,7 y 13 obran cédulas de notificación a través de las cuales se deja constancia de haber intimado a la firma prestataria a regularizar los servicios a su cargo, bajo sanción de proceder a aplicar los mecanismos legales previstos, sin haber obtenido a la fecha respuesta o presentación alguna por parte de la firma en cuestión, incumpliendo con la obligación establecida en el primer párrafo del ART. 29 de la L.O.T.P;

Que, por su parte, los diversos departamentos integrantes de la Dirección Provincial de Transporte han elaborado los informes de su competencia, obrantes en órdenes N° 31 y 32 mediante los cuales se pone en conocimiento que la firma EL RAPIDO SA, resulta la actual prestadora de los servicios en cuestión y adeuda la presentación de documentación estadística y contable;

Qué asimismo, corresponde advertir que frente a las irregularidades y deficiencias en la prestación de los servicios a cargo del Rápido SA registradas desde el año 2018, se inició un procedimiento administrativo, en trámite mediante el expediente 2417-7013/18 e EX 2019- 32021822-GDEBA-DPCLMIYSPGP (que tramitan en forma conjunta) el cual se encuentra pendiente de resolución a la fecha;

Que de lo expuesto por las áreas técnicas que integran esta Subsecretaria en las precitadas actuaciones, es dable concluir que a la fecha la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros a cargo de “EL RÁPIDO S.A.”, se encuentran seriamente comprometidos, no solo a partir de la paralización de los servicios ocurrida, sino también producto de los reiterados incumplimientos en materia de seguridad del parque móvil afectado a la prestación de los servicios, cumplimiento de horarios estipulados y condiciones de confort, apartándose de esta manera de lo exigido por la normativa vigente y de los principios que esta tutela, referentes a la continuidad y regularidad del servicio;

Que sumariamente, cabe sintetizar que la imputación obrante en las citadas actuaciones es pasible de configurar el supuesto de contumacia previsto en el art. 29 de la L.O.T.P, a partir de deficiencias en las condiciones de higiene, seguridad y confort como así también en el mantenimiento de las unidades de transporte e incumplimientos de los servicios y horarios autorizados, del cual, en caso de verificarse podría derivar en la aplicación de las sanciones previstas en la ley de fondo (art. 58 y conc. de la L.O.T.P) y entre las cuales cabe destacar el supuesto de inhabilitación definitiva;

Que en consecuencia, visto el cuadro de situación global de la permissionaria descripto precedentemente y teniendo especial reparo en que la totalidad de los incumplimientos mencionados afectan de manera directa a la seguridad, continuidad, regularidad y legalidad de la prestación del Servicio Público, condiciones esenciales con las que manera obligatoria debe contar el Transporte de Pasajeros, resulta necesario arbitrar los mecanismos legales correspondientes a efectos de resolver la reimplantación de los servicios, con carácter temporal y de conformidad con las previsiones del Decreto-Ley N° 16.378/57;

Que el marco normativo del servicio en cuestión, compuesto por el Decreto-Ley N° 16.378/57 y su decreto reglamentario N° 6864/58, establece los supuestos de paralización de servicios y notoria incapacidad de la prestataria como factores de atribución que ameritan la implementación de la gestión directa por administración o indirecta a través de otros servicios previamente establecidos como paliativos de situaciones de índole similar;

Que tal situación se enmarca en las disposiciones del artículo 29 del Decreto – Ley N° 16.378/57, que establece que *“...en estos casos, o en los de notoria incapacidad o contumacia de la empresa, paralización por cualquier causa, o abandono del servicio, la Dirección podrá disponer la prestación por gestión directa, mediante la incautación de los bienes de la empresa responsable, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, o por gestión indirecta por cualquier medio, incluso utilizando servicios establecidos, en la forma que la reglamentación expresamente determinará y hasta tanto la situación se normalice o se resuelva su reimplantación con arreglo a la presente ley. La adopción de dichas medidas deberá ser comunicada inmediatamente al Poder Ejecutivo”*;

Que por otra parte, conforme surge de las notas adjuntas a orden 16 a 20 y suprorroga de orden 21 a 25 esta Subsecretaria ha convocado a la totalidad de los representantes del sector empresarial del transporte de pasajeros de larga distancia de la provincia de Buenos Aires, para la toma de información adecuada, transparente y participativa, ante el riesgo de un eventual cese en la prestación de los servicios de transporte público por parte de la prestadora actual, (cfr. arts. 1, 2, 29, 53 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros y concordantes);

Que en tal sentido y a fin de restablecer la inmediata prestación de los servicios, corresponde en forma temporaria, y hasta tanto la situación se normalice por las vías legales que correspondan, disponer su prestación por gestión indirecta, a través de la empresas solicitantes UNION PLATENSE SRL, PLUSMAR SA, TIGRE IGUAZU SRL que se encuentran habilitadas para prestar servicios intercomunales de transporte público de pasajeros, y han demostrado la voluntad de hacerse cargo de los servicios y del personal existente, conforme surge de la presentación realizada a orden 26 a 28 y de la evaluación realizada por la Dirección Provincial de Transporte, conforme PV-2019-35142962-GDEBA-DPTMIYSPGP ; con sujeción a lo estipulado por el mencionado artículo 29 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros;

Que asimismo, se entiende adecuado establecer para las autorizaciones conferidas el plazo máximo de hasta

180 días, no en los términos de una concesión, sino como un plazo prudente en miras a la normalización de la situación de marras o en todo caso para que la administración resuelva la reimplantación de los servicios con arreglo a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 29 y concordantes del Decreto N° 16378/57.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Autorizar en forma precaria en los términos del Art. 29 del Decreto-Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, a la empresa UNION PLATENSE SRL, prestataria de las Líneas Provinciales n° 418, 214, 273, 290, 340, 217, a hacerse cargo de los recorridos de la Línea n° 417 por las razones expuestas en los considerandos de la presente, por el plazo de hasta 180 días o hasta tanto la situación se normalice o se resuelva su reimplantación con arreglo a la norma citada, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 2º.** Autorizar en forma precaria en los términos del Art. 29 de la Decreto-Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, a la empresa PLUSMAR SA prestataria de las Líneas Provinciales N° 248 B a hacerse cargo de los recorridos de la Línea n° 301 por las razones expuestas en los considerandos de la presente por el plazo de hasta 180 días o hasta tanto la situación se normalice o se resuelva su reimplantación con arreglo a la norma citada, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 3º.** Autorizar en forma precaria en los términos del Art. 29 del Decreto-Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, a la empresa EXPRESO TIGRE IGUAZU SRL prestataria de las Líneas Provinciales n° 255, 208, 292, 270 y 416, a hacerse cargo de los recorridos de la Línea n° 344 por las razones expuestas en los considerandos de la presente, por el plazo de hasta 180 días o hasta tanto la situación se normalice o se resuelva su reimplantación con arreglo a la norma citada, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 4º.** Notificar a las empresas UNION PLATENSE SRL, PLUSMAR SA Y EXPRESO TIGRE IGUAZU SRL que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Habilitar la cantidad de vehículos necesarios, a los efectos de la prestación de los servicios, conforme los requisitos de la normativa vigente.
- b. Ajustarse a los recorridos autorizados y prestados en la actualidad por las líneas provinciales autorizadas respectivamente, conforme los permisos oportunamente emitidos.
- c. Presentar inspecciones técnicas de los vehículos, pólizas de seguros.
- d. Presentar cuadros tarifarios y horarios para su aprobación por parte de este Organismo, en un plazo de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que la autorización prevista en los artículos 1° a 3° de la presente Resolución implica el compromiso de las empresas autorizadas a mantener la fuente laboral de los empleados a cargo de la empresa “EL RAPIDO SA” que operan los servicios establecidos por las líneas 417, 301 y 344 hasta tanto la situación se normalice o se resuelva su reimplantación con arreglo a lo establecido Decreto-Ley N° 16.378/57 Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, en los terminos asumidos en las expresiones de interes presentadas ante esta repartición, citadas en los considerandos de la presente.

La materialización de dicho acuerdo debiera perfeccionarse ante la autoridad competente en materia laboral de la provincia de Buenos Aires, momento en el cual los empleados comprendidos deberán prestar la conformidad correspondiente, en los terminos de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 6°.** Fijar como fecha de iniciación de la presente el día 11 de octubre de 2019 a las cero (0) horas.

**ARTÍCULO 7°.** Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, notificar a las empresas EL RAPIDO SA, UNION PLATENSE SRL, PLUSMAR SA, Y EXPRESO TIGRE IGUAZU SRL , a las Cámaras del sector. y a la Union Tranvarios Automotor. Notificar al Poder Ejecutivo Provincial. Publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.